



001



Ordenanza Comunal Sobre Animales Domésticos y Mascotas



QUILLOTA, 26 de Enero de 1999.-

Quillota

002

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 220 / VISTOS: La necesidad de reglamentar y fijar normas básicas sobre condiciones Ambientales y reglas Sanitarias mínimas sobre animales domésticos y mascotas; Acuerdo N°253, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24.12.98, Acta N°57; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°55 de 1992 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

APRUEBASE la siguiente:

“ORDENANZA COMUNAL SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS Y MASCOTAS”

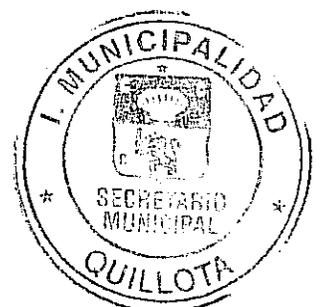
TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas sobre condiciones Ambientales y reglas Sanitarias mínimas sobre animales domésticos y mascotas a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Quillota. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

TÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 3º.- La mantención de un Medio Ambiente libre de contaminación constituye preocupación preferente de la Autoridad Comunal. Para tal efecto se deberán tomar las medidas y providencias necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus



manifestaciones, y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los Recursos Naturales.

TITULO III
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RADIO URBANO

ARTICULO 4º.- Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de los inmuebles dentro del radio urbano, mantenerlos libres de insectos, roedores, o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad.

Los edificios y locales, cualquiera sea su origen, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por empresas autorizadas, reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

TITULO IV
DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 5º.- Se prohíbe mantener animales en zona de población humana concentrada, sin autorización expresa de la I. Municipalidad de Quillota, y Organismos competentes.

ARTICULO 6º.- Se prohíbe dentro del radio urbano de la Comuna, la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, panales de abejas y otros, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales y los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización de la Unidad Vecinal, del Servicio Agrícola Ganadero y Servicio de Salud.

ARTICULO 7º.- Para ser autorizados los lugares de permanencia de animales en general deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con abasto de agua potable.
- b) Estar conectados a redes de alcantarillado.
- c) Disponer de receptáculos de recolección de defecas y desechos.
- d) Tener espacio adecuado al número de especies que se desee mantener.
- e) La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústica, malos olores o escurrimientos líquidos.



ARTICULO 8º.- Todo animal bovino, equino, ovino, canino, aves y felino deberá contar con un Sistema de Identificación visible, y ser registrados en una base de datos a la que tendrán acceso el Municipio, Clínicas Veterinarias, instituciones y personas autorizadas.

ARTICULO 9º.- Todo animal que se desplace por la vía pública sin su dueño será retenido por Funcionarios Municipales, personas autorizadas y/o Carabineros de Chile, y conducido a los recintos autorizados por el Municipio para estos efectos.

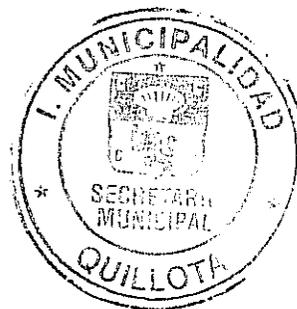
ARTICULO 10º.- El animal que no fuese reclamado por su dueño dentro de las 48 horas siguientes, quedara sujeto a las normas de la Ley de Rentas y del Código Civil, referido a estas materias.

ARTICULO 11º.- Conforme a lo que establece el artículo 165 N° 11, Ley 18.290, será sancionado por el Juez de Policía Local, el no cumplimiento por parte de sus propietarios en orden a mantener animales, vacunos y caballares amarrados o sueltos en la vía pública.

ARTICULO 12º.- Los animales domésticos deberán estar recluidos en el domicilio de sus propietarios. El perro que transite por la vía pública deberá estar con un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena u otro medio y acompañado por su dueño.

ARTICULO 13º.- Los propietarios de perros deberán obtener una licencia canina, consistente en un carné en que consten los datos pertinentes del propietario y del animal el que deberá ser solicitado al momento de identificarlo y recibida como mínimo quince días y un máximo de treinta días posteriores a dicho hecho en el domicilio del propietario. Anualmente se cobrara derecho a licencia por el Departamento de Rentas Municipales. El propietario del perro deberá dirigirse a dicho departamento con el objeto de mantener vigente la información de su can, facilitando el certificado de vacunación anti-rábica. Este carné no faculta al perro para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente lo estipulado en el artículo 15º de la presente ordenanza.

- a) Valor de la licencia canina: 5 % de U.T.M.
- b) Talaje y estada por animal detenido y por día: 10 % U.T.M., sin perjuicio de la multa correspondiente si precediere. El costo de talaje y hospedaje se pagará directamente a la institución de acogida o refugio de animales.
- c) Sin costo para los propietarios señalados en la letra anterior el perro podrá ser vaselomizado y si es perra ligada de trompas.



ARTICULO 14º.- El perro que se encuentre solo en la vía pública sin estar refrenado por su amo y sin identificación electrónica será considerado perro vago para los efectos legales, pudiendo ser retirado y/o llevado a caniles o guarderías autorizadas, donde será retenido por 48 horas, periodo durante el cual podrían ser rescatados por sus dueños, previo pago del derecho de bodegaje y una multa que fijara el Juzgado de Policía Local. Si no es rescatado dentro de ese plazo podrá ser donado o reubicado.

ARTICULO 15º.- En caso que el perro con identificación sea capturado transitando por la vía pública sin su dueño, será remitido hasta el canil o guardería autorizada, y su dueño para su retiro, deberá pagar la estada de bodegaje y la multa correspondiente en el Juzgado de Policía Local. Si en un plazo de 06 días hábiles, después de la notificación de la captura, el perro que no fuese retirado de la guardería podrá ser donado o reubicado.

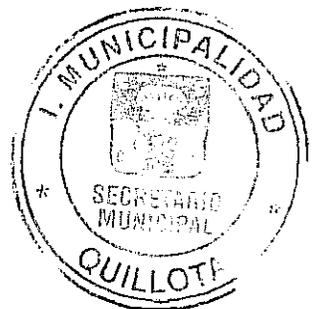
ARTICULO 16º.- Los propietarios de perros y gatos y los responsables de sus cuidados tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad Sanitaria, acreditándolo mediante el certificado pertinente.

ARTICULO 17º.- Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 18º.- No será responsabilidad del municipio, ni de la institución de acogida o refugio de animales, o de la autoridad sanitaria las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estada en los caniles o pesebreras autorizadas.

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 19º.- Corresponderá a inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.



DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de policía Local y sancionadas con multas de 02 a 05 U.T.M. de conformidad al Art. 10º de la Ley 18.695.

ARTICULO 21º.- La presente Ordenanza sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas, entrará en vigencia 180 días después de su fecha de publicación en un diario de circulación comunal.

ARTICULO 22º.- Todo lo dicho en esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que contempla en Código Penal y demás leyes especiales, sobre el maltrato de animales.

Amótese, Comuníquese, Publíquese y Dese cuenta.



[Handwritten Signature]
RICARDO FINSTERBUSCH ASPEE
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



[Handwritten Signature]
DE LUIS ANTONIO GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Depto. Inspección.
- 3.- Juzgado de Policía Local.
- 4.- Depto. Programas sobre el Ambiente.
- 5.- Carabineros.
- 6.- Tesorería.
- 7.- Jurídico.
- 8.- Prensa.
- 9.- ARCHIVO.





II. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 26 de Enero de 1999.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM. 220 / VISTOS: La necesidad de reglamentar y fijar normas básicas sobre condiciones Ambientales y reglas Sanitarias mínimas sobre animales domésticos y mascotas; Acuerdo N° 253, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24.12.98, Acta N° 57; La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 56 de 1982 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

APRUEBASE lo siguiente:

**"ORDENANZA COMUNAL
SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS Y MASCOTAS"**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza reglamentaria y fija las normas básicas sobre condiciones Ambientales y reglas Sanitarias mínimas sobre animales domésticos y mascotas a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Quilota. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud Viña del Mar Quilota.

TÍTULO II

DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 3º.- La mantención de un Medio Ambiente libre de contaminación conlleva y preocupa preferente de la Autoridad Comunal. Para tal efecto se deberán tomar las medidas y providencias necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los Recursos Naturales.

TÍTULO III

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RADIO URBANO

ARTÍCULO 4º.- Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de los inmuebles dentro del radio urbano, mantener las libras de insectos, roedores, o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad. Los edificios y locales, cualquiera sea su origen, que están destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por empresas autorizadas, reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud Viña del Mar Quilota.

TÍTULO IV

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 5º.- Se prohíbe mantener animales en zona de población humana concentrada, sin autorización expresa de la I. Municipalidad de Quilota, y Organismos competentes.

ARTÍCULO 6º.- Se prohíbe dentro del radio urbano de la Comuna, la instalación de establos, lecherías, caballerías, gancherías, conejeras, pinales de abejas y otros, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales y los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización de la Unidad Vecinal, del Servicio Agrícola Ganadero y Servicio de Salud.

ARTÍCULO 7º.- Para ser autorizados los lugares de permanencia de animales en general deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con abasto de agua potable.
- b) Estar conectados a redes de alcantarillado.
- c) Disponer de recipientes de recolección de deiecciones y desechos.
- d) Tener espacio adecuado al número de especies que se desea mantener.
- e) La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústica, malos olores o escurrimientos líquidos.

ARTÍCULO 8º.- Todo animal bovino, equino, ovino, canino, aves y felino deberá contar con un Sistema de Identificación visible, y ser registrados en una base de datos a la que tendrán acceso el Municipio, Clínicas Veterinarias, instituciones y personas autorizadas.

ARTÍCULO 9º.- Todo animal que se desplace por la vía pública sin su dueño será retenido por Funcionarios Municipales, personas autorizadas y/o Carabineros de Chile, y conducido a los centros autorizados por el Municipio para estos efectos.

ARTÍCULO 10º.- El animal que no fuere reclamado por su dueño dentro de las 48 horas siguientes, quedará sujeto a las normas de la Ley de Rentas y del Código Civil, referido a estas materias.

ARTÍCULO 11º.- Conforme a lo que establece el artículo 165 N° 11, Ley 18.290, será sancionado por el Jefe de Policía Local, el no cumplimiento por parte de sus propietarios en orden mantener animales, vacunos y/o caballos amarrados o sueltos en la vía pública.

ARTÍCULO 12º.- Los animales domésticos deberán estar recluidos en el domicilio de sus propietarios. El perro que transite por la vía pública deberá estar con un collar o anillo, y estar refrendado por una cadena u otro medio y acompañado por su dueño.

ARTÍCULO 13º.- Los propietarios de perros deberán obtener una licencia canina, consistente en un carné en que consten los datos pertinentes del propietario y del animal que deberá ser solicitado al momento de identificarse y recibida como máximo cinco días y un máximo de treinta días posteriores a dicho hecho en el domicilio del propietario. Anualmente se deberá renovar la licencia por el Departamento de Rentas Municipales. El propietario del perro deberá dirigirse a dicho departamento con el objeto de mantener vigente la información de su can, facilitando el certificado de vacunación antirrábica. Esta carné no facultará al perro para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplirse igualmente lo estipulado en el artículo 15º de la presente ordenanza.

- a) Valor de la licencia canina: 5 % de U.T.M.
- b) Talla y estado de animal retenido y por día: 10 % U.T.M., sin perjuicio de la multa correspondiente si procediere. El costo de talle y bodega se pagará directamente a la institución de acogida o refugio de animales.
- c) Sin costo para los propietarios señalados en la letra anterior el perro podrá ser vasectomizado y si es perra ligada de trompas.

ARTÍCULO 14º.- El perro que se encuentre solo en la vía pública sin estar refrendado por su amo y sin identificación electrónica será considerado perro vagabundo para los efectos legales, pudiendo ser retenido y/o llevado a caniles o guarderías autorizadas, donde será retenido por 48 horas, período durante el cual podrán ser sacados por sus dueños, previo pago del derecho de bodega y una multa que fijará el Juzgado de Policía Local. Si no es rescatado dentro de ese plazo podrá ser donado o reubicado.

ARTÍCULO 15º.- En caso que el perro con identificación sea capturado transitando por la vía pública sin su dueño, será remitido hasta el canil o guardería autorizada, y su dueño para su retiro, deberá pagar la estadía de bodega y/o multa correspondiente en el Juzgado de Policía Local. Si en un plazo de 05 días hábiles, después de la notificación de la captura, el perro que no fuere retirado de la guardería podrá ser donado o reubicado.

ARTÍCULO 16º.- Los propietarios de perros y gatos y los responsables de sus cuidados tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad Sanitaria, acordándose mediante el certificado pertinente.

ARTÍCULO 17º.- Todo animal sospechoso de rabia no podrá ser retirado, trasladado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 18º.- No será responsabilidad del municipio, ni de la institución de acogida o refugio de animales, o de la autoridad sanitaria las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles o posebreras autorizadas.

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Corresponderá a inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberá ser suscritas por el reclamante.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 02 a 05 U.T.M. de conformidad al Art. 10º de la Ley 18.695.

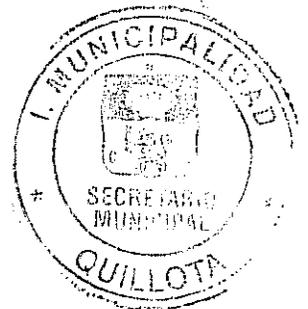
ARTÍCULO 21º.- La presente Ordenanza sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas entrará en vigencia 180 días después de su fecha de publicación en un diario de circulación comunal.

ARTÍCULO 22º.- Todo lo dicho en esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que contemplan el Código Penal y demás leyes especiales, sobre el maltrato de animales.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Deses cuenta.

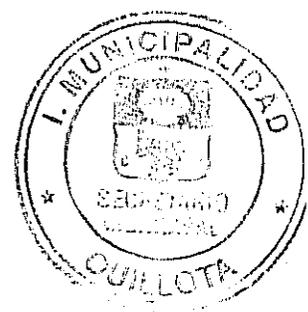
CLAUDIO FINSTERBERG ASPEE
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DR. LUIS MEJIA CAJARDO
ALCALDE





Ordenanza Comunal Sobre Tenencia Responsable De Animales





I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



QUILLOTA, 13 de Abril de 2005.-

La Alcaldía Decreto hoy lo que sigue:

NUM 1121 / VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N° 2725 de fecha 29 de diciembre de 1997, publicado en el Diario El Mercurio de Valparaíso el día 31 de diciembre de 1997, que contiene la "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS" y sus posteriores modificaciones;
2. El siguiente Acuerdo: N° 61/05, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril de 2005, Acta 15/2005;
3. El Artículo N° 42 del Decreto de Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales;
4. La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

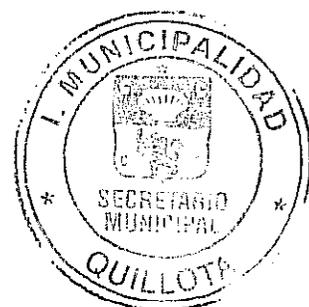
PRIMERO: MODIFÍCASE la "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS", en la forma que a continuación se indica:

INCORPORASE el siguiente ARTÍCULO 16-C:

ARTÍCULO 16 - C: Aranceles por Atención y Servicios en Consultorio Veterinario Municipal:

Prestaciones Básicas:

- 1.- Consulta Médica Veterinaria.
- 2.- Esterilización.
- 3.- Castración.
- 4.- Vacunación.
- 5.- Eutanasia.
- 6.- Inyectable (Antiinflamatorios, antibióticos, vitaminas).
- 7.- Sutura simple con anestesia.



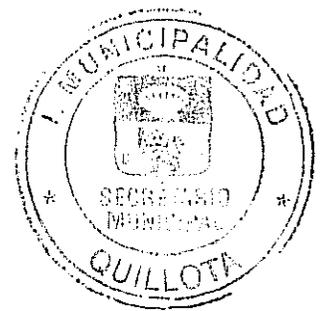
PRESTACIONES PRIORITARIAS VALORIZADAS						
Prestación	Español Animal	Propietario de Mascota Afiliado a ISAPRE y Particulares	Propietario de Mascota Afiliado a Fonasa			
			A (costo 0) \$	B (costo 0) \$	C (costo 10%)\$	D (costo 20%) \$
Consulta Médica	Perro(a) / Gato (a)	8.000	500	500	800	1.600
Esterilización	Perro(a)	15.000	0	0	1.500	3.000
	Gato(a)	10.000	0	0	1.000	2.000
Castración	Perro(a)	12.000	0	0	1.200	2.400
	Gato(a)	8.000	0	0	800	1.600

VALORES OTRAS PRESTACIONES										
		Afiliados a ISAPRES y Particulares	Tramo A		Tramo B		Tramo C		Tramo D	
			Precio/Costo \$							
	Vacunación	Perro (a) / gato(a)	5.000	1.500	1.500	2.500	3.500			
	Inyectable	Perro (a)	1.500	1.500	500	750	1.050			
		Gato (a)	1.000	1.000	500	500	700			
	Eutanasia	Perro (a) / gato (a)	10.000	1.200 o 2.400*	1.200 o 2.400*	5.000	7.000			
	Sutura Simple c/ Anestesia	Perro (a)	9.000	1.800	1.800	4.500	6.300			
		Gato (a)	6.000	1.200	1.200	3.000	4.200			

- *: Corresponde al costo por dosis necesaria para el procedimiento, una dosis equivale a \$ 1.200, dos a \$ 2.400, etc.
- ** : Cobro sujeto a informe social según solicitud del interesado.

SERVICIO	COBRO
Registro y licencia canina, información al cliente, extensión plazos de confinamiento en caniles municipales de 5 a 10 días, esterilización gratuita o a bajo costo según evaluación socioeconómica	5% UTM anual
Captura, alimentación estadía en caniles municipales, información al cliente, reclamación y reubicación.	1% UTM/ Por cada día

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que en todos los demás aspectos, se ratifica la vigencia para el año 2005, de la "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS" de esta Corporación, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 2725 de fecha 29 de Diciembre de 1997, publicado en el Diario El Mercurio de Valparaíso el día 31 de Diciembre de 1997, y posteriores sus modificaciones.



TERCERO: PROCEDA, el Director de Administración y Finanzas a realizar las publicaciones pertinentes.

Anótese, *se cuenta.*

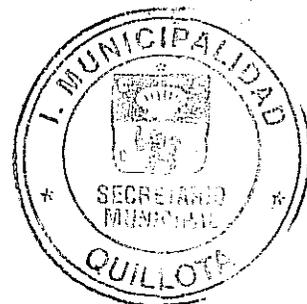

 * DIONISIO MANZO BARBOZA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 REGISTRO MUNICIPAL


 DR. LUIS MELLA GAJARDO
 ALCALDE
 Secretaría Municipal

Distribución:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Administración Municipal.
- 3.- Alcaldía.
- 4.- Gabinete.
- 5.- Secplan.
- 6.- Jurídico.
- 7.- Control.
- 8.- Finanzas.
- 9.- Presupuesto.
- 10.- DIDECO.
- 11.- DOM.
- 12.- Tránsito.
- 13.- Atención Ciudadana e Inspectores.
- 14.- Relaciones Públicas.
- 15.- Salud.
- 16.- Educación.
- 17.- Biblioteca.
- 18.- Museo.
- 19.- Cultura.
- 20.- Movilización.
- 21.- Prensa.
- 22.- Cementerio Municipal.
- 23.- Operaciones.
- 24.- Adquisiciones.
- 25.- ARCHIVO.//

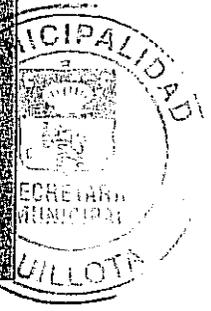
LMG/DMB/RIS/ris//.-


 SECRETARIO MUNICIPAL
 QUILLOTA

PROPUESTA MODIFICACION COBROS
CONSULTORIO VETERINARIO MUNICIPAL Y SERVICIOS ORDENANZA COMUNAL (TRA)

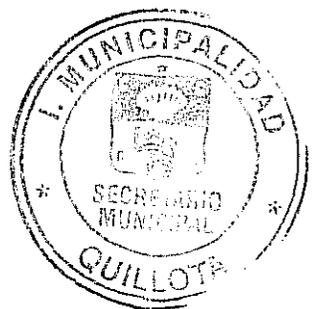
PRESTACIONES PRIORITARIAS VALORIZADAS

Descripción	Valor promedio de mercado de los servicios valorizados (COP)	Espequeo animal	USAPPA/Particulares (COP)	Municipio de Salto de Lonas		
				A	B	C
Ordenanza municipal	8000	Perro (a) / gato (a)	8000	500	500	1000
Ordenanza municipal	15000	Perro (a)	15000	1000	1000	1500
Ordenanza municipal	10000	Gato (a)	10000	1000	1000	1200
	12000	Perro (a)	12000	1000	1000	1200
Ordenanza municipal	8000	Gato (a)	8000	800	800	1000
						1600



VALORES UNITARIOS PRESTACIONES		ISAPRE / particulares (\$)	TRAMO A	TRAMO B	TRAMO C	TRAMO D
5000	Perro (a)/gato (a)	5000	1500	1500	2500	3500
1500	Perro (a)	1500	500	500	750	1050
1000	Gato (a)	1000	500	500	500	700
10000	Perro (a)/gato (a)	10000	1200	1200	5000	7000
			2400*	2400*		
9000	Perro (a)	9000	1800	1800	4500	6300
6000	Gato (a)	6000	1200	1200	3000	4200

*: Corresponde al costo por dosis necesaria para el procedimiento, una dosis equivale a \$1200, dos a \$2400, etc.



Francisco

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 01 de septiembre de 2004.-

Publicación D.O. Sábado 02/10/04

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM. 2779 / VISTOS:

1. La necesidad de disponer de un instrumento normativo que asegure la sustentabilidad del Desarrollo de la Comuna de Quillota;
2. El Acuerdo N° 163, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05.08.2004, Acta N°23/2004.;
3. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** la siguiente:

ORDENANZA COMUNAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES.

TITULO I

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas concernientes a las condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas a las que quedarán sujetos los habitantes de la comuna de Quillota, respecto a la tenencia de animales domésticos y mascotas. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: La presente Ordenanza se aplicará en subsidio de las normas, instrucciones y resoluciones que dicte el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes.

ARTÍCULO 3: La mantención de un medio ambiente libre de contaminación constituye preocupación preferente de la Autoridad comunal, para tal efecto se deberán tomar las medidas y providencias necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: La presente Ordenanza, como estatuto regulatorio, está orientada a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al proceso que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Quillota.
- b) Reglamentar y fijar las normas básicas sobre condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas concernientes a la tenencia responsable de animales domésticos y mascotas.
- c) Dar cumplimiento a los objetivos estratégicos municipales de la comuna, en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal, en relación con la propuesta de Comuna Saludable.
- d) Fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales y la responsabilidad y compromiso que tienen sobre éstos.
- e) Regular la tenencia de animales tomando en cuenta los posibles riesgos asociados con la higiene ambiental, la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 5: La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Quillota, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.



TITULO III

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SOBRE VECTORES SANITARIOS

ARTÍCULO 6: Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de un inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional, mantenerlo libre de insectos, roedores, o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad que constituya un riesgo para la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 7: En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección del inmueble, por una empresa autorizada por el servicio competente, y la entrega del correspondiente certificado que especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos químicos empleados para tales efectos.

ARTÍCULO 8: Los inmuebles, cualquiera sea su origen y uso anterior, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados por empresas autorizadas, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de inicio de los trabajos. La Municipalidad podrá fiscalizar dicha faena sanitaria, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Servicio de Salud competente.

TITULO IV

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Párrafo 1

Definiciones

ARTÍCULO 9:

- Animal de compañía o mascota: es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, y que no está destinado a actividad lucrativa alguna.
- Animal de explotación: es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos, perteneciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
- Animal vagabundo: es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, que no lleva identificación alguna o que llevándola, no vaya conducido o acompañado por persona alguna, excluidos los animales salvajes.
- Animal salvaje en cautividad: es aquel que habiendo nacido silvestre, es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.
- Animal potencialmente peligroso: es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.
- Perro potencialmente peligroso: es aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.

PÁRRAFO 2

Normas generales para la tenencia de animales

ARTÍCULO 10: La tenencia de animales y mascotas es facultativa, pero éstos deberán recibir de sus dueños o encargados el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, palomeras, panales de abejas y demás similares, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales y los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio de Salud, según procediere.

ARTÍCULO 12: La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la existencia de peligros y molestias para los vecinos.



1. Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
2. Proporcionarles el agua de bebida y alimentación adecuada y suficiente, así como los cuidados higiénicos sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud.
3. Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que permanezcan en el exterior de la vivienda.
4. Evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario, en particular las consistentes en ruidos.

ARTÍCULO 14: Queda prohibido el abandono de animales, sean vivos o muertos. Se prohíbe la disposición de animales muertos en cauces, cursos de agua y demás espacios públicos.

ARTÍCULO 15: Queda prohibida la caza, captura, venta, tráfico, tenencia y exhibición pública de especies salvajes protegidas, de sus huevos y crías, independientemente de su procedencia. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación exigida por los servicios competentes.

Párrafo 3

Normas específicas para la tenencia de animales de compañía

ARTÍCULO 16: Se implementará por la Municipalidad un Registro Comunal de Caninos, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario, y que será aplicable sólo a aquellos animales que revistan el carácter de mascota.

La inscripción en este registro será facultativa. El propietario deberá hacerla efectiva dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Para los efectos de la incorporación de los animales al Registro Comunal de Caninos, sus propietarios o tenedores deberán presentar su solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 17: Los propietarios de perros registrados deberán obtener una licencia canina en la que consten los datos pertinentes del propietario y del animal. Al momento de recepción de la licencia se adjuntará un pendiente de identificación del perro, el que será de uso obligatorio junto al collar. El pendiente contendrá un número de registro, que permitirá identificar y avisar a su dueño en caso de pérdida o extravío, para realizar la reclamación de la mascota.

La licencia canina, tendrá una vigencia anual, debiéndose renovar con 30 días de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO 18: Como medida preventiva para evitar la proliferación de animales abandonados y vagabundos como consecuencia principalmente de la natalidad incontrolada, la I. Municipalidad de Quillota promoverá campañas de educación sobre la tenencia responsable de animales y mascotas y esterilización de canes hembras.

ARTÍCULO 19: La Municipalidad establecerá convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y otros organismos o instituciones para el retiro de aquellos animales vagabundos o callejeros que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público, para el control de la sobrepoblación canina callejera, para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia aquellos, así como para el fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

ARTÍCULO 20: El perro que se encuentre solo en la vía pública sin estar refrenado por su amo, será considerado perro vago para los efectos legales, pudiendo ser retenido y/o llevado por personal municipal a caniles o guarderías autorizadas por el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota. Desde allí podrá ser recuperado por su dueño si se encuentra debidamente inscrito portando su licencia y no representa un peligro para la salud de las personas, lo anterior dentro de un período máximo de 5 días, y si se encuentra inscrito en el registro, hasta 10 días en los caniles municipales.

Para retirarlo, el reclamante deberá pagar los gastos incurridos en su captura, mantención, identificación y cuidados. El talaje y estada por animal detenido será un centésimo de una Unidad Tributaria Mensual por cada día, sin perjuicio de la multa correspondiente si procediere. El costo de talaje y bodegaje se pagará directamente a la institución de acogida o refugio de animales. Quien reclamase a su can dentro de los plazos correspondientes podrá solicitar si la evaluación social y económica lo amerita, el servicio de esterilización a la municipalidad.

Tratándose de animales que han sido capturados en calles o espacios de uso público sin portar la licencia respectiva, o que portándola no han sido reclamados oportunamente por sus dueños o tenedores y no representen un peligro para la salud pública, podrán ser entregados a instituciones proteccionistas o a personas que



Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente, debiendo comunicar semestralmente sobre el estado general del animal al Servicio de Salud Viña del Mar Quillota o a la Municipalidad. En caso de no poder seguir manteniendo al animal aceptado, deberá informar de esto y devolverlo para su reubicación. En ningún caso se permitirá su nuevo abandono o el traspaso a terceros sin la previa autorización del Servio de Salud o la Municipalidad.

En caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 21: No será responsabilidad del municipio, ni de la institución de acogida o refugio de animales, o de la autoridad sanitaria, las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles o pesebreras autorizadas.

ARTÍCULO 22: Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá usar un bozal que garantice la imposibilidad de agresión en su circulación por espacios públicos.

ARTÍCULO 23: Los propietarios de perros y gatos y los responsables de sus cuidados, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo mediante el certificado pertinente.

ARTÍCULO 24: Los propietarios de animales mordedores causantes de lesiones a personas, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten, a objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Asimismo, las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias a fin de que puedan ser sometidas a tratamiento si el resultado de la observación animal así lo aconseja, sin perjuicio de dar parte a la policía local. En tal caso el órgano policial dará cuenta a la autoridad sanitaria.

Si el perro agresor no tuviera dueño reconocido, previo aviso de la persona agredida, la I. Municipalidad de Quillota o los servicios autorizados por el municipio, procederán a su captura y reclusión en los caniles o guarderías autorizados por el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, quedando sujetos a reclamación, reubicación y control de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25: Todo animal mordedor o sospechoso de ser portador de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del servicio de salud debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 26: Queda prohibida la entrada y permanencia de animales, aunque sea acompañados de sus dueños, en toda clase de locales destinados a la fabricación venta, almacenaje, transporte y manipulación de alimentos, o de aquellos productos relacionados con la salud humana, con excepción de los perros lazarillos que acompañen a sus dueños.

ARTÍCULO 27: Los propietarios de los establecimientos no incluidos en el artículo anterior podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en su establecimiento, señalando visiblemente tal prohibición. Pero aun contando con su autorización, se exigirá para la entrada y permanencia, que los perros vayan perfectamente identificados y sujetos con correa o cadena.

ARTÍCULO 28: Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivos de salud pública.

ARTÍCULO 29: Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo ciudadano y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de peatones. En el supuesto que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de los mismos.

Los Inspectores Municipales podrán requerir al conductor del perro que proceda a retirar las deposiciones del animal, mediante artilugios o envoltorios, con el fin de proceder a su eliminación, bajo apercibimiento de ser denunciados en caso de contravención.

ARTÍCULO 30: Queda prohibido facilitar a los animales alimentos en la vía pública, pórticos, puertas, entradas, acceso y/o mamparas de propiedades privadas o pública.

ARTÍCULO 31: Los perros guardianes de cualquier inmueble deberán estar bajo custodia de sus dueños o encargados, incurriendo en responsabilidad quienes los mantengan sedientos, desnutridos o en estado de



ARTÍCULO 32: Queda prohibido amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe la instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación a los animales materia de esta ordenanza.

ARTÍCULO 34: Se prohíbe los espectáculos callejeros o en recintos privados, donde se obligue a pelear a perros u otros animales.

ARTÍCULO 35: Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 36: Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la presencia de estos animales.

ARTÍCULO 37: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o Autoridad Sanitaria por la presencia de animales abandonados, vagos o en condiciones de peligro para la sanidad de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en espacios públicos.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe el traslado de animales en vehículos motorizados sin las medidas de seguridad correspondientes (como correas o cadenas que los mantengan en una posición central, no dejando que accedan a las orillas, desde donde puedan morder a los transeúntes).

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 39: Corresponderá a inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, la Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Los inspectores municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

ARTÍCULO 40: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 41: La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 42: Todo lo dicho en esta Ordenanza es sin perjuicio de las sanciones que contempla el Código Penal y demás leyes especiales, sobre el maltrato de animales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ❖ **PRIMERO:** A partir del 01 de Enero del año 2005 será efectivo el registro canino facultativo, dicha inscripción será gratuita hasta el 31 de junio del año 2005.
- ❖ **SEGUNDO:** Terminado el período de gratuidad establecido para el registro, la inscripción en él tendrá un valor que será establecido en la Ordenanza General de Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos que publica esta Municipalidad.
- ❖ **TERCERO:** Se dará inicio a la recolección canina por parte del municipio inicialmente en el sector céntrico de la ciudad, en caso de emergencia, la comunidad mediante el sistema de denuncias ambientales, podrá realizar paralelamente, la solicitud de evaluación de casos que involucren inseguridad ciudadana o incumplimiento de la presente ordenanza por la presencia de perros vagos o callejeros en sus sectores habitacionales u solicitar igualmente el retiro de los

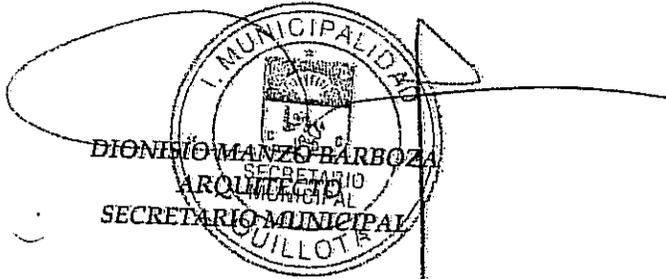


- ❖ CUARTO: Todos los animales capturados durante el periodo de recolección canina que ejecute la municipalidad, tendrán derecho a un plazo máximo de 10 días de estadía en los caniles municipales, plazo que será válido hasta que se haga efectivo el Registro Canino facultativo.

SEGUNDO:

ADOpte la Encargada de Medio Ambiente las medidas pertinentes para la divulgación de este documento, y la fiscalización de su cumplimiento con un periodo de marcha blanca de un mes a partir de la fecha de su publicación en la Prensa Local.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
 2. Control
 3. Medio Ambiente
 4. Finanzas
 5. Administración
 6. Alcaldía
 7. Dideco
 8. Inspecciones
 9. Aseo y Ornato
 10. Protectora de Animales
 11. Juzgado de Policía Local
 12. Prensa
 13. Unión Comunal
 14. Carabineros.
 15. Archivo.//.
- LMG/DMB/KCF/kcf.

